## REGLAMENTO (CEE) Nº 2467/92 DE LA COMISIÓN

de 25 de agosto de 1992

por el que se amplía la lista de cultivos herbáceos del Reglamento (CEE) nº 1765/92

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (¹) y, en particular, su artículo 12,

Considerando que el maíz dulce está incluido en el Reglamento que establece la organización común de mercados en el sector de los cereales; que a partir de la campaña 1993/94 se reducirá el apoyo y la protección a las importaciones de dicho producto, como también ocurrirá con los demás cereales; que, por tanto, es conveniente aplicar también a este producto el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos;

Considerando que los métodos de producción de los guisantes destinados al consumo humano sólo se distinguen de los guisantes destinados a la alimentación animal por la fase de madurez necesaria en el momento de la cosecha; que la aplicación de distinto trato sólo puede garantizarse a través de un régimen de control desproporcionado; que, por consiguiente, procede añadir este tipo de cultivo en la lista de los cultivos herbáceos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales y productos proteaginosos,

## HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

Se añaden los siguientes cultivos herbáceos en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1765/92:

Código NC	Designación de la mercancía
I. CEREALES 0709 90 60	Maíz dulce
II. PROTEAGINOSOS	
0708 10	Guisantes (Pisum sativum)

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de agosto de 1992.

Por la Comisión Karel VAN MIERT Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.